

# XVII SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA  
EMPRESA

Jueves 12- viernes 13/06/2013

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA: DELINCUENCIA  
ECONÓMICA, FIDUCIAS Y PARAÍDOS FISCALES: UNA  
APROXIMACIÓN REAL. del Prof. Dr. D. JUAN PAVÍA CARDELL.**

Jueves 12 de junio de 2013, 19.15-20.30 h.

**Ponente:** Prof. Dr. D. Juan Pavía Cardell.

**Moderador:** Prof. Dr. D. Ángel Sanz Morán.

**Relator:** Prof. Dra. Dña. Paz Francés Lecumberri.



---

**DELINCUENCIA ECONÓMICA, FIDUCIAS Y PARAÍDOS FISCALES: UNA  
APROXIMACIÓN REAL. DEL PROF. DR. D. JUAN PAVÍA CARDELL**

**Ponente: Prof. Dr. D. Juan Pavía Cardell . Fiscal. Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Prof. Asociado de Derecho Penal.**

**Moderador: Prof. Dr. D. Ángel Sanz Morán. Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Valladolid.**

**Intervinientes en el debate:** Profs. Dres. Doña Leticia Jericó Ojer; Doña Raquel Roso Cañadillas.

**Relatora: Prof. Paz Francés Lecumberri, Profesora Ayudante de Derecho Penal. Universidad Pública de Navarra.**

En la primera intervención la **Prof. Leticia Jericó**, en primer lugar, agradece y felicita al Prof. Juan Pavía por su ponencia y seguidamente plantea en relación al auto-blanqueo (que apunta se introdujo en la última reforma del CP), y más en concreto sobre la prohibición de castigar por el delito de blanqueo en aquellos casos en los que la pena por el delito precedente ya recoja todo el desvalor del hecho y también en aquellos casos en que -como criterio restrictivo- la ganancia blanqueada está decomisada y se haya acreditado que procede única y exclusivamente del delito precedente, si en la práctica es fácil determinar si una ganancia blanqueada procede exactamente de un delito precedente.

El Prof. Juan Pavía responde a la Prof. Leticia Jericó y advierte que el va a negar la mayor. Es decir, en primer lugar, afirma que no es verdad que el auto-blanqueo se haya introducido en la última reforma, de hecho en la última sentencia que ha habido sobre auto-blanqueo se dice expresamente que este no se ha introducido con la última reforma si no que era precedente a esta. Efectivamente la última reforma aclara algo sobre esta cuestión pero que ya existía. Es más, apunta como el Pleno del Tribunal Supremo afirmaba que se podía auto-blanquear, que era posible la concurrencia del delito precedente con el auto-blanqueo. Respecto de la pregunta que hace la Prof. Jericó, efectivamente existe una sentencia del Magistrado Martínez Arrieta que afirma que el delito de auto-blanqueo no se puede contemplar si ya se ha decomisado toda la ganancia

del delito precedente porque todo ese dinero viene del delito antecedente y se considera que con la condena del delito y el comiso ya es suficiente. El Prof. Pavía valora la sentencia como muy confusa, y afirma que además existen otras sentencias. En concreto expone la sentencia en que la Audiencia Nacional condenó a un abogado por 10 delitos fiscales y blanqueo y que después el Tribunal Supremo revocó. Esta sentencia absolvió del blanqueo al abogado, pero advirtiendo que efectivamente es posible el blanqueo del delito fiscal pero los hechos probados de la sentencia y la propia sentencia no indica donde está el blanqueo, por lo que lo tuvo que absolver.

Sobre la última de las preguntas de la Prof. Jericó, sobre si es difícil acreditar si la ganancia blanqueada procede de un delito precedente, el Prof. Pavía responde que en ocasiones no es posible determinar de dónde viene la ganancia, pero que tampoco es necesario. Recuerda así como el Tribunal Supremo exige tres requisitos alternativos: primero, operaciones inusuales a sujetos irracionales desde el punto de vista de la racionalidad mercantil sin justificación, o segundo, en su caso, un afloramiento de patrimonio desmedido sin alternativa posible plausible; y tercero relación con actividades delictivas en las que no hace falta ni siquiera condena. Con esto se puede afirmar que a una persona a la que no se le conocen medios, que tiene relación con actividades delictivas -y en este sentido advierte que se ha conseguido, por ejemplo, que se considere como delito precedente la asociación ilícita- se le puede condenar por blanqueo. En la Fiscalía Anticorrupción, a diferencia por ejemplo de los compañeros de la Fiscalía Antidroga, no acreditamos, dice, el delito precedente desde el inicio, porque muchas veces, apunta, no saben qué delito están investigando. Es decir, saben que una persona ha recibido una cantidad de dinero ingente de Suiza, que no da explicación plausible de su origen y que en su país está condenado por, por ejemplo, tráfico de armas, pero no conocen exactamente el delito que precede. Con estos indicios, concluye, nos parece en principio suficiente porque anudar el delito precedente con el blanqueo es muy difícil, pero lo conseguimos.

La segunda y última de las intervenciones es de la **Prof. Raquel Roso**, quien también felicita al ponente por su intervención. Comienza la Prof. Roso retomando cómo el Prof. Pavía ha explicado en detalle cómo se trabaja hasta llegar a quien es el autor material que está detrás de unos depósitos en un paraíso fiscal. Pero ella se pregunta que si no existiese toda esa infraestructura, esas “sociedades urgentes”, creadas también por

personas, no sería posible que el autor material tuviese una identidad opaca y pudiese actuar del modo que lo hace. Pregunta entonces si en los escritos de acusación se incluye también a testaferros, a quienes dan los servicios de creación de sociedades que luego sirven para fines ilícitos...etc y en calidad de qué, cooperadores, cooperadores necesarios etc.

El Prof. Juan Pavía plantea que efectivamente de algunos de los casos expuestos en su intervención las personas a las que se ha referido están imputadas. El problema que se plantea es de ignorancia deliberada, pero la Ley de Prevención del blanqueo y el Reglamento, pensando en estas personas y en estos servicios, exigen, en concreto ahora el Reglamento, que en las sociedades predeterminadas especialmente se deba exponer: cual es el tipo de sociedad, cual es el tipo de negocio, para qué la quiere y quien la controla y si no sabe toda esta información quien presta el servicio invita a no crear la empresa, a no hacer la operación, porque de lo contrario estaría pudiendo estar cooperando en un delito. Termina el Prof. Pavía afirmando que efectivamente imputan coautorías, a pesar del problema de la ignorancia deliberada o de otras cuestiones como, por ejemplo, los actos neutros.